



ACUERDO NÚMERO SG-109-2020

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

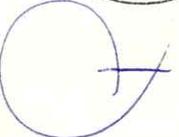
CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Número SG-097-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, se aprobó la Definición de la Auxiliatura de Guatemala Central, la cual surge de la necesidad de fortalecer y dinamizar las actividades realizadas en la sede central relativas al cumplimiento del mandato del Procurador de los Derechos Humanos, por medio de la gestión administrativa y técnica separando las funciones de Auxiliatura y de Dirección de Procuración, así como de recepción que se trasladan a la Secretaría General.

CONSIDERANDO

Que previo a que las personas trabajadoras que realizan funciones de recepción de personas y documentos sean trasladadas a la Secretaría General, es necesario realizar las acciones administrativas, técnicas e informáticas para la implementación progresiva del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos.




Miriam Catarina Roquel Chávez
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones
Procurador de los Derechos Humanos

POR TANTO:

Con base en lo considerado por los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14 y 21 de Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos; 3, 11, 14, 20, 21 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; Acuerdo Número SG-096-2020 del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

**MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO SG-097-2020 DEL PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Acuerdo tiene como objeto modificar el último párrafo del artículo 6 del Acuerdo Número SG-097-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar una implementación progresiva de los traslados de las personas trabajadoras que realizan funciones de recepción de personas y documentación a la Secretaría General.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 6 del Acuerdo Número SG-097-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN. Las Unidades: i) Departamento de Recepción y Calificación de Denuncias, ii) Unidad de Notificaciones, iii) Departamento de Derechos, que previo a la emisión del presente Acuerdo pertenecen a la Dirección de Procuración, se trasladarán a la Auxiliatura Guatemala Central bajo la organización descrita en el presente Acuerdo, tomando en cuenta el cambio de denominación descrito en el artículo anterior.

Asimismo, todas las personas trabajadoras que previo a la vigencia del presente Acuerdo realizan funciones de recepción de personas y documentación, en la Dirección de Procuración, se trasladarán con las mismas funciones de manera progresiva a la Secretaría General, atendiendo a las capacidades financieras, presupuestarias, técnicas y de personal de la Institución.



Miriam Catarina Roquel Chávez
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones
Procurador de los Derechos Humanos



En ambos casos, respetando en todo momento los derechos adquiridos de las personas trabajadoras."

ARTÍCULO 3. RATIFICACIÓN: Con excepción de la modificación descrita en el artículo anterior, se ratifica en todo su sentido el Acuerdo Número SG-097-2020 del Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte efectos el uno de enero de dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintidós de diciembre de dos mil veinte.

MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIONES